

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2017-00062, pendiente para correr traslado, se informa que en la fecha se recibió el avalúo catastral del inmueble embargado. Favor proveer.

Saravena, 14 de diciembre de 2022.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[i02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 817364089002-2017-00062**  
**DEMANDANTE: IDEAR**  
**DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ARENAS ROJAS**

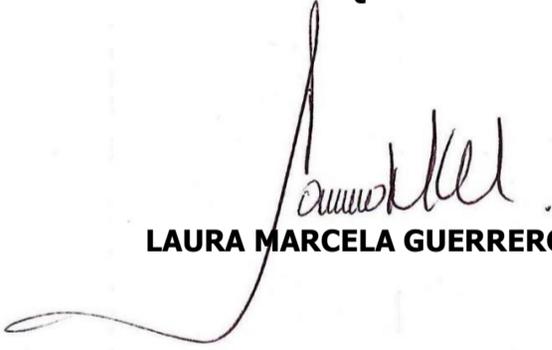
#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008**

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por el **IDEAR** contra **CESAR AUGUSTO ARENAS ROJAS** con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante allegando el certificado catastral el cual era necesario para aplicar lo establecido en el artículo 457 el C. G. del P. y en consecuencia el Despacho dispone:

Correr traslado del avalúo presentado por el termino de diez (10) días tal como lo establece el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVERENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra EDWIN ALBERTO MORALES MORALES, con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate.

Saravena, 14 de diciembre de 2022.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2018 -00050-00**  
**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**  
**CONTRA: EDWIN ALBERTO MORALES MORALES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **EDWIN ALBERTO MORALES MORALES** con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora en el que solicita fijar nueva fecha para la diligencia de remate y en consecuencia el Despacho dispone:

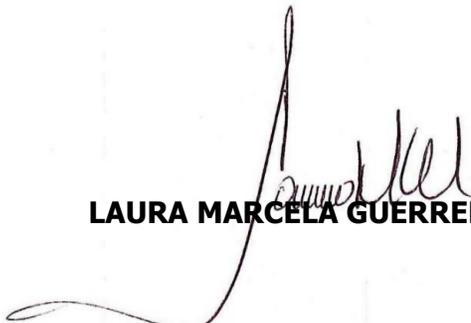
Por ser procedente la solicitud efectuada y atendiendo lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija fecha el día **29 DE MARZO DEL 2023, A LAS 09:00 A.M.**, para la diligencia de remate el cual se realizara de manera virtual a través de teams Microsoft, las personas interesadas podrán solicitar al juzgado el enlace para acceder a la diligencia y los interesados podrán presentar la postura oferta a través del correo electrónico del despacho [j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El avalúo del inmueble objeto de la subasta es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$152.094.747)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor antes referido previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo (art.451 del C.G.P.). El expediente se encuentra debidamente saneado y no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidades (Art. 448 inciso tercero del C.G.P). El apoderado deberá allegar el certificado de libertad y tradición el inmueble actualizado antes de la fecha del remate.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ó en la emisora local para la publicación del mismo, así mismo se publicará el cartel del remate en la página web de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)

Al Despacho de la Juez, el proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2018-00119, le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada. Saravena, 14 de diciembre del 2022.

  
**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[i02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:i02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 817364089002-2018-00119**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA**  
**DEMANDADO: PEDRO RODRIGUEZ SANCHEZ**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1003**

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DAVIVIENDA contra PEDRO RODRIGO SANCHEZ, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE,**

**La Juez**

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVERENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LAS 7:00 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2018-00132, pendiente para correr traslado, se informa que en la fecha se recibió el avalúo catastral del inmueble embargado. Favor proveer.

Saravena, 14 de diciembre de 2022.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[i02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 817364089002-2018-00132**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: MARIA ROSELIA BETANCUR GIL**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009**

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **MARIA ROSELIA BETANCUR GIL** con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante allegando el certificado catastral el cual era necesario para aplicar lo establecido en el artículo 457 el C. G. del P. y en consecuencia el Despacho dispone:

Correr traslado del avalúo presentado por el termino de diez (10) días tal como lo establece el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVERENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la Juez, el proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2018-00173, le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada. Saravena, 14 de diciembre del 2022.

  
**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[i02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:i02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 817364089002-2018-00173**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**DEMANDADO: VICTOR JULIO BECERRA PABON**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1007**

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra VICTOR JULIO BECERRA PABON, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE,**

**La Juez**

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVERENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LAS 7:00 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la Juez, el proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2018-00419, le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada. Saravena, 14 de diciembre del 2022.

  
**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[i02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:i02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 817364089002-2018-00419**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**DEMANDADO: JOSE ALBEIRO GONZALEZ JAIMES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1006**

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE ALBEIRO GONZALEZ JAIMES, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE,**

**La Juez**

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVERENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LAS 7:00 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la señora Juez, la demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero radicada No. 2022-00457 presentada mediante apoderado judicial por ALCIRA JIMENEZ FLOREZ, contra CARLOS ROLANDO ORTEGA GARCÍA, la cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medidas previas. Saravena, 14 de diciembre de 2022.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
Secretaría (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>REFERENCIA:</b>	<b>EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO</b>
<b>RADICACION:</b>	81736-40-89-002-2022-00457-00
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALCIRA JIMENEZ FLOREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARLOS ROLANDO ORTEGA GARCÍA</b>

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1015**

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero instaurada mediante apoderado judicial por la señora ALCIRA JIMENEZ FLOREZ, contra CARLOS ROLANDO ORTEGA GARCÍA.

El Doctor EDUARDO FERREIRA ROJAS actuando como apoderado judicial de la señora ALCIRA JIMENEZ FLOREZ, presenta demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero contra **CARLOS ROLANDO ORTEGA GARCÍA**, para garantizar el pago de la obligación contenida en el titulo valor del pagaré anexados a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422, 468 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora **ALCIRA JIMENEZ FLOREZ** contra **CARLOS ROLANDO ORTEGA GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7'000.000)**, por concepto de capital insoluto proveniente del Pagaré de fecha de emisión octubre 24 de 2018 exigible en Saravena en agosto 24 de 2021.
- 1.2. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.520.000)**, por concepto de intereses remuneratorios a la tasa pactada del 2% mensual desde el 25 de febrero de 2020 al 24 de agosto de 2021.
- 1.3. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$35.198)**, por concepto de intereses de moratorios desde el 25 al 31 de agosto de 2021 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 25,86% anual.

1.4. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$150.442)**, por concepto de intereses de moratorios desde el 01 al 30 de septiembre de 2021 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 25,79% anual.

1.5. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$154.432)**, por concepto de intereses de moratorios desde el 01 al 31 de octubre de 2021 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 25,62% anual.

1.6. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$151.142)**, por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 30 de noviembre de 2021 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 25,91% anual.

1.7. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$157.868)**, por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31 de diciembre de 2021 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 26,19% anual.

1.8. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$159.675)**, por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31 de enero de 2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 26,49% anual.

1.9. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$149.450)**, por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 28 de febrero de 2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 27,45% anual.

1.10. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE (\$167.030)**, por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31 de marzo de 2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 27,71% anual.

1.11. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$166.717)**, por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 30 de abril de 2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 28,58% anual.

1.12. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS MCTE (\$178.241)**, por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31 de mayo de 2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 29,57% anual.

1.13. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$178.500)**, por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 30 de junio de 2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 30,60% anual.

1.14. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$192.407)**, por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31 de julio de 2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 31,92% anual.

1.15. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$200.846)**, por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31 de agosto de 2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 33,32% anual.

1.16. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$205.625)**, por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31 de septiembre de 2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 35,25% anual.

1.17. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$222.546)**, por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31 de octubre de 2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 36,92% anual.

1.18. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIETOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$225.575)**, por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 30 de noviembre de 2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 38,67% anual.

1.19. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$56.432)**, por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 7 de diciembre de 2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 41,46% anual.

1.20. Por los intereses moratorios a la tasa y media bancaria corrientes que se causen en el devenir procesal desde el 08 de diciembre de 2022 hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

**QUINTO:** Reconocer al doctor **EDUARDO FERREIRA ROJAS** Personería para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la Juez, el proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2019-00122, le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada. Saravena, 14 de diciembre del 2022.

  
**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[i02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:i02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 817364089002-2019-00122**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**DEMANDADO: RIGOBERTO DIAZ PEREZ**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1005**

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RIGOBERTO DIAZ PEREZ, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE,**

**La Juez**

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVERENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LAS 7:00 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la señora Juez el proceso 2019-00203 demandante JOSE ANAIR GELEON contra GUSTAVO SALAZAR MOLINA, le informo que dentro del mismo se presentó demanda de intervención excluyente por medio de apoderado judicial por el señor FLAMINIO GOMEZ BECERRA y ZORAIDA ARIZA GAONA, contra GUSTAVO SALAZAR MOLINA y JOSE ANAIR GALEON, mediante memorial suscrito por la doctora OMAIRA GARZÓN RODRÍGUEZ, en el cual solicita se corrección del auto que rechaza la demanda calendarado el 07 de diciembre de 2022. Favor proveer.

Saravena, 14 de diciembre de 2022.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICACION:</b>	81736-40-89-002-2019-00203
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSE ANAIR GALEÓN</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GUSTAVO SALAZAR MOLINA y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN USUCAPIR</b>

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1011**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la doctora Omaira Garzón Rodríguez apoderada legalmente constituida de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, quien solicita se aclare el auto calendarado el 07 de diciembre de 2022 por medio del cual se **rechaza la demanda**, se evidencia que por error involuntario se omitió indicar en su numeral primero que; la demanda que se rechaza es la de Intervención Excluyente art. 63 C.G.P., impetrada mediante apoderado legalmente constituido por el señor FLAMINIO GOMEZ BECERRA y ZORAIDA ARIZA GAONA contra GUSTAVO SALAZAR MOLINA y JOSE ANAIR GALEON y **no la de PERTENENCIA**.

Es preciso indicar que el Código General del proceso señala en su artículo 286 C.G.P., establece la manera de corregir errores por omisión o cambio de palabras dentro de la providencia emitida.

Corrección de errores aritméticos y otros:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto)".*

Teniendo en cuenta la citada norma que es preciso aplicarla y corregir el auto calendarado el 07 de diciembre del año en curso, por medio del cual se rechaza la demanda, aclarando que la demanda que se RECHAZA es la de **INTERVENCIÓN EXCLUYENTE** art. 63 C.G.P., y no la de PERTENENCIA. Así las cosas, se ordena corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto fechado el 07 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

## RESUELVE:

**Primero:** **CORREGIR** el numeral primero del auto fechado del 07 de diciembre de 2022 quedará así:

**Primero:** RECHAZAR la demanda de Intervención Excluyente art. 63 C.G.P., impetrada mediante apoderado legalmente constituido por el señor FLAMINIO GOMEZ BECERRA y ZORAIDA ARIZA GAONA, contra GUSTAVO SALAZAR MOLINA y JOSE ANAIR GALEON dentro del proceso de la referencia, por no haberse subsanado conforme a lo ordenado mediante auto calendarado el 19 de octubre de 2022.

**Segundo:** Los demás numerales del auto del 07 de diciembre de 2022, quedan de forma incólume.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la Juez, el proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00289, le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada. Saravena, 14 de diciembre del 2022.

  
**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[i02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:i02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 817364089002-2020-00289**  
**DEMANDANTE: LUZ ZENaida PABON APARICIO**  
**DEMANDADO: BLANCA CECILIA DUARTE BECERRA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1002**

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por la señora LUZ ZENaida PABON APARICIO contra BLANCA CECILIA DUARTE BECERRA, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE,**

**La Juez**

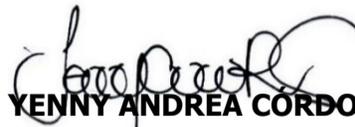
  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVERENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LAS 7:00 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)**

Al despacho de la Juez el proceso 21-00406 instaurada mediante apoderado judicial por ESPERANZA VELANDIA NIÑO y JAIRO EVER VELANDIA NIÑO contra GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO, BETUELO BONILLA NIÑO y NELLY NIÑO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON ERECHO AL BIEN A USUCAPIR, le informo que el 22 de octubre de 2021, se recibió contestación de la demanda con excepciones de mérito, la contestación de la demanda fue presentada dentro del término para ello concedido. Saravena, 14 de diciembre de 2022.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
Secretaria (E).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICACION:</b>	81736-40-89-002-2021 -00406-00
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ESPERANZA VELANDIA NIÑO y JAIRO ELVER VELANDIA NIÑO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO, BETUELO BONILLA NIÑO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR.</b>

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1021**

Se encuentra al Despacho el proceso de Pertenencia instaurado por mediante apoderado judicial por ESPERANZA VELANDIA NIÑO y JAIRO EVER VELANDIA NIÑO contra GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO, BETUELO BONILLA NIÑO y NELLY NIÑO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON ERECHO AL BIEN A USUCAPIR, dentro del cual se informa que se recibió memorial de contestación de la demanda con la presentación de excepciones de mérito, presentado el 22 de octubre del 2021, por medio de apoderado judicial.

Observa el Despacho que la demanda fue notificada el 7 de octubre del 2021, esto es que los demandados contaban con el termino de 10 días para contestar la demanda, la cual se contestó dentro del término para ello concedido. Así las cosas, se tiene por contestada la demanda en términos y en consecuencia se correrá el traslado de las excepciones de mérito por el, término de tres (3) días conforme lo dispone el inciso sexto art. 391 y 110 del C.G.P.

Reconocer a la doctora DAIRA ALEXANDRA CUADROS APARICIO, Personería para actuar como apoderada de las demandadas GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO y SARA VELANDIA NIÑO, en los términos y para efectos del poder que le hay sido conferido.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)**

Al despacho de la Juez el proceso 2021-00692 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUIS HERNANDO PARADA PEREZ le informo que el demandado fue notificado, se recibieron las constancias de notificación personal y por aviso enviadas a la dirección aportada en el acápite de las notificaciones de la demanda, el cual dejo vencer el termino de traslado en silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Saravena, 14 de diciembre de 2022.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>REFERENCIA:</b>	<b>EJECUTIVO CON GARATIA REAL</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>81736-40-89-002-2021 -00692-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LUIS HERNANDO PARADA PEREZ</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1022**

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUIS HERNANDO PARADA PEREZ, para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado por aviso.

## **2. DEMANDA**

### **2.1. PRETENSIONES**

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUIS HERNANDO PARADA PEREZ, por las siguientes sumas de dinero: **1.-) Por la suma de: SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$6.720,000 00)**, por concepto del capital correspondiente pagare No.073606100007214, suscrito el día 12 de agosto de 2015. **2.-) Por la suma: QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$529.578,00)**, Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 30 de julio de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2020. **3.-) Por la suma: NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$997.133,00)**, Por concepto de los intereses moratorios liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 11 de septiembre de 2020 hasta 10 de agosto de 2021. **4.-) Por la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$296.267,95)**, Por los intereses, desde el día 11 de agosto de 2020 hasta el 15 de octubre de 2021, fecha de la presentación de la demanda. **5.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado De conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de octubre 2021 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.**

### **3. ACTUACIONES PROCESALES**

Mediante proveído del 04 de noviembre de 2021, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por aviso y la parte actora allega constancia notificación de la demanda.

## **4. MARCO NORMATIVO**

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

#### 4.1 CASO CONCRETO

A juicio de este Despacho, el título valor Pagaré creado el 12 de agosto de 2015 por el demandado, a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se encuentran dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amén que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

#### 5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor **LUIS HERNANDO PARADA PEREZ** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 04 de noviembre del 2021.

**SEGUNDO:** DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasan las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$854.297), por concepto de agencias en derecho.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**QUINTO:** Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO RÉMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la Juez, el proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2021-00809, le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada. Saravena, 14 de diciembre del 2022.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[i02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:i02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 817364089002-2021-00809**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA**  
**DEMANDADO: LEIDY VIVIANA DIAZ LIZCANO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1004**

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DAVIVIENDA contra LEIDY VIVIANA DIAZ LIZCANO, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE,**

**La Juez**

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVERA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LAS 7:00 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la señora Juez el proceso instaurado mediante apoderado judicial por LUIS ALEJANDRO URIBE PEREZ contra MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD S.A.S., le informo que el auto del 01 de diciembre de 2022, por error involuntario se omitió hacer relación sobre la entrega de los títulos judiciales que reposan a nombre del presente proceso. Favor proveer.

Saravena, 14 de diciembre de 2022.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>REFERENCIA:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACION:</b>	81736-40-89-002-2022-00119
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS ALEJANDRO URIBE PEREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD S.A.S.</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1001**

Entra al Despacho el proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO instaurado mediante apoderado judicial por LUIS ALEJANDRO URIBE PEREZ contra MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD S.A.S., dentro del cual según informe secretarial que antecede en el auto calendado el 01 de diciembre del año en curso que aprueba el acuerdo de transacción suscrito entre las partes, por error involuntario se omitió relacionar la entrega de los depósitos judiciales que reposan a nombre del presente proceso de la siguiente manera:

El señor Diego Eduardo Contreras Pabón Representante Legal de MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD S.A.S., cancelara la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000) MCTE** a favor del señor **LUIS ALEJANDRO URIBE PEREZ**, dineros que se encuentran embargados y depositados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado y dentro del proceso de la referencia, haciendo entrega del dinero restante a favor del demandado MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD S.A.S. Lo anterior conforme al acuerdo de transacción de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual se encuentra suscrito por las partes.

Es preciso indicar que el Código General del proceso señala en su artículo 286 C.G.P., establece la manera de corregir errores por omisión o cambio de palabras dentro de la providencia emitida.

Corrección de errores aritméticos y otros:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto)".*

Teniendo en cuenta la citada norma que es preciso aplicarla y corregir el auto calendado el 01 de diciembre del año en curso por medio del cual se termina el proceso por transacción, en el sentido de adicionar sobre le entrega de los depósitos judiciales que reposan a nombre del Juzgado y dentro

del proceso de la referencia. Así las cosas, se ordena adicionar a la parte resolutive del auto fechado el 01 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

### **RESUELVE:**

**Primero:** **ADICIONAR** al auto fechado del 01 de diciembre de 2022 el siguiente numeral:

**Quinto:** Hacer entrega de los depósitos judiciales que reposan a nombre del este Juzgado y dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2022-00119 de la siguiente manera; el señor Diego Eduardo Contreras Pabón Representante Legal de MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD S.A.S., cancelara la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000) MCTE** a favor del señor **LUIS ALEJANDRO URIBE PEREZ**, el dinero restante que se encuentre embargado y depositado será entregado a favor del demandado **MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD S.A.S**, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces.

**Segundo:** Pagar el deposito judicial por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000) MCTE** a favor del demandante **LUIS ALEJANDRO URIBE PEREZ**, conforme a los títulos depositados dentro del presente proceso y en casa de que haya excedente el mismo se cancelará a favor del demandado **MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD S.A.S**, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces.

**Tercero:** Los demás numerales del auto del 01 de diciembre de 2022, quedan de forma incólume.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la señora Juez la DEMANDA EJECUTIVA radicada 2022-00308 instaurada mediante apoderada judicial por AUDELINA REATIGA DE ORTIZ contra ALVEIRO PEREZ RAMIREZ, con memorial presentando por la apoderada de la parte actora, en el que solicita el levantamiento del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula número **410-79033** de la oficina de Registraduría de Instrumentos Públicos de Arauca. Favor proveer.

Saravena, 14 de diciembre de 2022.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**  
**RADICADO: 817364089002-2022-00308**  
**DEMANDANTE: AUDELINA REATIGA DE ORTIZ**  
**DEMANDADO: ALVEIRO PEREZ RAMIREZ**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013**

Viene al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO instaurada mediante apoderada judicial por **AUDELINA REATIGA DE ORTIZ** contra **ALVEIRO PEREZ RAMIREZ**, con memorial presentando por la apoderada de la parte actora, en el que solicita el levantamiento del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula número **410-79033** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, por ser procedente lo solicitado se levantará el embargo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** LEVANTAR, EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO que pesa sobre el inmueble registrado con el folio matrícula inmobiliaria número **410-79033**, de propiedad del demandado ALVEIRO PEREZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.189.521 de Saravena.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos para que se levante la medida. Así mismo se ordena oficiar al Inspector de Policía de esta localidad para que devuelva el comisorio mediante el cual se solicitó el secuestro del bien enunciado en el estado en que se encuentra.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVERENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)

Al Despacho de la señora Juez proceso EJECUTIVO radicado bajo el No. 2022-00435 instaurado mediante apoderado judicial por COOVOLSA LTDA, contra UNIÓN TEMPORAL INGENIERIA ARAUCANA Y OTROS, con memorial presentando por el apoderado de la parte actora, en el que solicita el levantamiento de las medidas cautelares exclusivamente del demandado ANDRES GILBERTO PEREZ PARRA. Favor proveer.

Saravena, 14 de diciembre de 2022.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>REFERENCIA:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>817364089002-2022-00435</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COOVOLSA LTDA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UNIÓN TEMPORAL INGENIERIA ARAUCANA Y OTROS</b>

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012**

Viene al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA instaurada mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA- COOVOLSA LTDA** contra la **UNIÓN TEMPORAL INGENIERIA ARAUCANA, SOCIEDAD INGENIERIA PROSPECTIVAS S.A.S., y ANDRÉS GILBERTO PEREZ PARRA**, con memorial presentando por el apoderado de la parte actora, en el que solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022, exclusivamente del demandado **ANDRES GILBERTO PEREZ PARRA**, por ser procedente lo solicitado se levantará el embargo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** LEVANTAR, EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros, que se encuentren depositados en las entidades financieras del Departamento de Arauca y en el Municipio de Saravena, en las respectivas cuentas de ahorros y/o Corrientes que posea el demandado **ANDRES GILBERTO PEREZ PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.954.920 de Bogotá en las siguientes entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA sucursal Saravena y BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ de la ciudad de Arauca (Arauca).

**Segundo:** LEVANTAR, EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto le adeuda la GOBERNANCIÓN DE ARAUCA, los Municipios de Arauquita, Saravena, Fortul, Tame, Cravo Norte y Puerto Rondón de Arauca (Arauca) al demandado **ANDRES GILBERTO PEREZ PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.954.920 de Bogotá, individual o en uniones temporales y consorcios.

**Tercero:** LEVANTAR, EL EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres, maquinaria y equipos de propiedad y posesión del demandado **ANDRES GILBERTO PEREZ PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.954.920 de Bogotá, que se encuentren respectivamente en las siguientes direcciones: Calle 27 No. 9-51 municipio de Arauquita, Calle 2 No. 7-60 Barrio Las Flórez municipio de Arauquita (Arauca) y Carrera 31 No. 35-12 Oficina 405 Edificio Concasa de Bucaramanga (Santander).

Oficiar a las entidades antes mencionadas, para que se proceda al levantamiento de las medidas cautelares. Así mismo se ordena oficiar al Inspector de Policía de Arauquita (Arauca) y al Inspector de Policía de Bucaramanga (Santander), para que devuelva el comisorio mediante el cual se solicitó el secuestro de los bienes muebles y enseres ya referenciados en el estado en que se encuentra.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la señora Juez, la demanda Ejecutiva con Garantía Real radicada No. 2022-00456 presentada mediante apoderada judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DEYSI JOHANNA PINTO ORDOÑEZ, la cual correspondió por reparto ordinario. Saravena, 14 de diciembre de 2022.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
Secretaría (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00456-00**  
**DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: DEYSI JOHANNA PINTO ORDOÑEZ**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014**

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva con Garantía Real instaurada mediante apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DEYSI JOHANNA PINTO ORDOÑEZ.

La Doctora YOLANDA MURCIA BUITRAGO actuando como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta demanda Ejecutiva Con Garantía Real contra **DEYSI JOHANNA PINTO ORDOÑEZ** para garantizar el pago de la obligación contenida en el título valor del pagaré anexados a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DEYSI JOHANNA PINTO ORDOÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$19.719.703,71) M/CTE**, por concepto de Capital representado en el Título Valor PAGARE No. 05706506100008657, pagaré que fue aceptado por la deudora y respaldado mediante hipoteca.

1.2. Por la suma de **UN MILLON SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.072.063,68) M/CTE**, por concepto de Intereses Corrientes o de plazo de acuerdo a la tasa pactada en la cláusula tercera, desde el 29 de octubre de 2018 hasta el 29 de abril de 2022.

1.3. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$127.049,73) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 30 de

abril de 2022 hasta el día hasta el día 05 de diciembre de 2022.

1.4. Por los **intereses moratorios** sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 06 de diciembre de 2022, día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$302.610,00) M/CTE**, por concepto de PRIMA DE SEGUROS, de conformidad con el numeral sexto del Título Valor pagaré, aceptado por la deudora.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del Bien Inmueble predio urbano ubicado en la Carrera 17ª No. 19-54 Barrio José Vicente Etapa II del Municipio de Saravena (Arauca), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 410-49451, de propiedad de la demandada, sobre en la cual se constituyó la Hipoteca abierta en primer grado sin límite de la cuantía, como consta en la Escritura Pública No. 0135 de fecha 09 de febrero de 2010, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Saravena (Arauca), cuya descripción, cabida y linderos se encuentran descritos en la misma.

Ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Arauca (Arauca), con el fin de inscribir el embargo en el folio de Matricula Inmobiliario No. **410-49451** y expedida a costa de la parte interesada Certificado de Tradición y Libertad, que contenga el Registro con la medida a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**TERCERO:** Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** La ejecutada deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**QUINTO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

**SEXTO:** Reconocer a la doctora **YOLANDA MURCIA BUITRAGO** Personería para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2022-00458 presentada por JORGE SAMUEL ESPITIA CACERES y LEIDY XIOMARA JAIMES OSORIO, correspondió por reparto y se encuentra pendiente para admitir.

Saravena, 15 de diciembre del 2022

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)**  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

**RADICACION: 817364089002-2022-00458**  
**REFERENCIA: MATRIMONIO**  
**CONTRAYENTES: JORGE SAMUEL ESPITIA CACERES**  
**LEIDY XIOMARA JAIMES OSORIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018**

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por JORGE SAMUEL ESPITIA CACERES y LEIDY XIOMARA JAIMES OSORIO para decidir sobre su admisión y en consecuencia el despacho ordena:

ADMITIR la presente solicitud de matrimonio, por reunir los requisitos formales para su presentación y en consecuencia se fija el día **27 de febrero del 2023 a las 2:00 p.m.** para la celebración del Matrimonio Civil Virtual.

Téngase como testigos a los señores NELSON RAMIREZ ROJAS y VANESSA MORENO VERA.

**NOTIFIQUESE**

La juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SARAVERENA – ARAUCA**  
**ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
SECRETARIA (E)

Al Despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero instaurado mediante apoderado judicial por LUIS HERNANDO CASTRO TAMAYO contra FERNEY BOTIA AMAYA, le informo que se recibió el 02 de diciembre de 2022, procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, el cual se encontraba resolviendo recurso de alzada sobre perdida de competencia del Juzgado homologo. Favor proveer.

Saravena, 14 de diciembre de 2022.

  
**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02promunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02promunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**  
**RADICADO: 817364089002-2022-00465**  
**DEMANDANTE: LUIS HERNANDO CASTRO TAMAYO**  
**DEMANDADO: FERNEY BOTIA AMAYA**

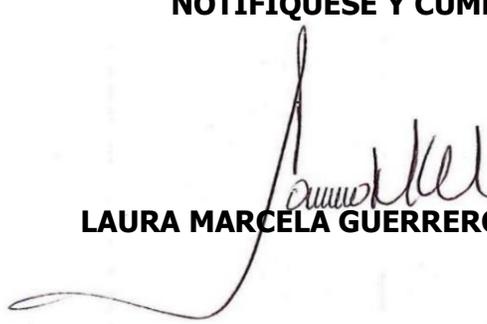
#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017**

Al Despacho, el presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO presentado mediante apoderado judicial por LUIS HERNANDO CASTRO TAMAYO contra FERNEY BOTIA AMAYA, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena, el cual mediante auto de 25 de agosto de 2022 declaró haber perdido la competencia para continuar conociendo del proceso.

Así las cosas se **AVOCA**, el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra; En consecuencia se procede a **FIJAR** para el próximo **21 de marzo de 2023 a las 10:00 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el art. 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso. Audiencia que se realizará de manera virtual conforme a los lineamientos establecido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Para lo cual por secretaria se enviará el correspondiente link, para la asistencia de la diligencia.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0045**

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)